

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL LITIGIO EN EL FUERO DE FAMILIA EN EPOCA DE PANDEMIA Y LOS PRINCIPIOS QUE IMPERAN EN LA MATERIA

SOME REFLECTIONS ON LITIGATION IN THE LAW OF THE FAMILY IN TIME OF PANDEMIC AND THE PRINCIPLES THAT RULE IN THE MATTER

Luciana Ulla¹

RESUMEN:

El llamado procedimiento familiar exige el cumplimiento efectivo del principio de inmediación procesal y de la intervención dinámica y comprometida del Juez. Como podemos observar en la teoría, estamos de acuerdo en la necesidad de un tribunal de familia presente, visible y acompañante de estos dolorosos procesos que se acentuaron aun en época de pandemia, por la falta de recursos económicos, por el malestar general de la población, por la falta de cooperación de innumerables sectores, es por ello que siempre insta a los encargados de llevar justicia a cada familia a tener actitudes más humanas y sociales, que restrictivas y formales.

ABSTRACT

The so-called family procedure requires effective compliance with the principle of procedural immediacy and the dynamic and committed intervention of the Judge. As we can see in theory, we agree on the need for a family court that is present, visible and accompanying these painful processes that were accentuated even in times of pandemic, due to the lack of economic resources, due to the general malaise of the population Due to the lack of cooperation from innumerable sectors, that is why it always urges those in charge of bringing justice to each family to have more humane and social attitudes, rather than restrictive and formal.

PALABRAS CLAVE: Tribunales de familia, pandemia, procedimiento.

KEY WORDS: Family courts, pandemic, procedure.

¹ Abogada (UBP). Especialista en Derecho de Familia. Ex directora de la Sala de Derecho de Familia del Instituto de Estudios Jurídicos del Colegio de Abogados de Córdoba.

Con motivo del ejercicio profesional durante la pandemia, es de suma importancia que los abogados de la matrícula podamos compartir nuestras participaciones judiciales y la casuística desde un análisis jurídico/práctico.

Sin todavía entrar en el tema elegido, tengo la necesidad de manifestar que es como un nuevo comenzar que, si bien el año pasado ya estábamos ingresando causas bajo la modalidad expediente digital, la cuarentena y el aislamiento hizo que el proceso de adaptación se acelerara, y que nos manejeamos a través del sistema de administración de causas.

Que el código Civil Comercial, en su artículo 708 trajo principios que imperan y demarcan el Derecho de Familia y que por estos meses de pandemia se vieron resentidos.

Principio estos que fueron replicados casi exactamente en la ley foral 10.305 en el artículo 15 y de gran aplicación, siendo los mismos insertados en los escritos de los operadores judiciales, a los fines de su cumplimiento. Tal es así que la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, la OFICIOSIDAD, la INMEDIACION y la ECONOMIA PROCESAL., se vieron y se ven resentidas, en este duro periodo. Desde el momento mismo del inicio de la cuarentena, los ciudadanos de Córdoba vieron restringido su acceso a la justicia de Familia, nadie podía circular, con lo cual donde había encontrado el aislamiento a esos hijos menores de edad allí debían quedarse, luego se tomó conocimiento que esos hijos/as debían regresar a su residencia habitual y más tarde por una Decisión Administrativa **707/2020**, la que fue emitida por el ministerio de desarrollo social de nación, el que estableció la permanencia de esos hijos/as de una semana con cada progenitor, hasta ahí todo parecía ordenarse. Pero muy a pesar de todos los mails y escritos que los letrados/as presentábamos, muchos sin respuesta parecía que en un acto inmenso de tolerancia de todos los interesados solo restaba esperar y aguantar. Pero teniendo un camino jurídico marcado y a sabiendas de que cada realidad familiar tiene sus propios condimentos, poco hacía falta para poner la práctica los tan valorados principios del derecho de familia.

Los Dres. Nora Lloveras, Olga Orlando y Fabián Faraoni, ilustrísimos autores del Derecho de Familia, nos decían que "Los Conflictos derivados de las relaciones familiares que se llevan a la justicia, se distinguen de los demás conflictos entre partes, pues en los mismo no se busca resolver el litigio beneficiando a uno u otra parte, ni determinar quién es el vencedor y el vencido en el pleito, sino restablecer el equilibrio familiar impactado por la conflictiva (Código de procedimiento de Familia de la provincia de Córdoba, comentado y concordado, tomo I pág. 61). ¿Entonces, cabría preguntarnos porque a todas las familias se les dio el mismo tratamiento? Nada obsta, siendo un fuero especializado que cada problemática recibiera su atención. Mi intención no es denostar una labor judicial que muchas veces se cumple, pero siempre necesita más. Es por ello que, el cumplimiento de los principios es fundamental para el sistema jurídico y judicial, los principios a los que les fue dada la espalda en este periodo de pandemia son: tutela judicial efectiva, todas las normas que rigen en el derecho de familia deben ser utilizadas, estas en beneficio del acceso a la justicia; oficiosidad, que el proceso avance en a cargo del Juez, de Familia, la Dra. Kemelmajer de Carlucci Aída, expuso que "No significa consagrar la figura la figura de un Juez omnipresente y omnipotente, por el contrario se desea un magistrado gestor social, se toma conciencia de que el Juez solo es útil si se instala con su imperio en medio de la familia en crisis y la apoya, le pone límites, la acompaña y la entrena en el proceso de organización o reorganización en que se encuentra, inmediación, (posibilitando más

las audiencias a través de los medios electrónicos posibles, para que el justiciable se sienta acompañado y contenido por el poder judicial, en busca de una resolución a conflicto familiar); economía procesal, el director del proceso es decir el Juez debe tomar todos los recaudos y medidas necesarias conducentes, a que el conflicto familiar sea resuelto de la manera más rápida y eficiente posible. En el VII congreso Mundial de los Derechos de la Infancia y la adolescencia de Paraguay, El llamado procedimiento familiar exige el cumplimiento efectivo del principio de intermediación procesal y de la intervención dinámica y comprometida del Juez. Como podemos observar en la teoría estamos de acuerdo en la necesidad de un tribunal de familia presente, visible y acompañante de estos dolorosos procesos que se acentuaron aun en época de pandemia, por la falta de recursos económicos, por el malestar general de la población, por la falta de cooperación de innumerables sectores, es por ello que siempre insta a los encargados de llevar justicia a cada familia a tener actitudes más humanas y sociales, que restrictivas y formales.

A modo de cierre, puedo reflexionar en que, el camino lo marcan las necesidades de los justiciables en su misma realidad y que el juzgador debe tener la mayor tolerancia posible frente a ello y más aún en el difícil camino que nos toma transitar, es por ello que la tolerancia y la consideración no deviene de la norma, sino del perfecto funcionamiento de las instituciones y sus operadores. Para que, como decía la Dra. Valeria Duran de Kaplan, en el Manual de derecho de las Familias de la Dra. Lloveras *“Ante los usuarios del sistema judicial, como primordial función tenemos que sembrar la semilla del bienestar, intentando aportar otra mirada, comprendiendo y afilando nuestros diagnósticos y a su vez midiendo riesgos”*. Es por ello que se necesita de la mirada humana y especializada en el Derecho de Familia, entendiendo que en una contienda judicial solo gana o pierde la familia misma”.
